

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la conclusión de la función administrativa de los Consejos Distritales Electorales números XI, XV y XVII con cabecera en Villanueva, Pinos y Sombrerete, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de: Apulco, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Genaro Codina, Jerez, Mazapil, Noria de Ángeles, General Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Sombrerete, Tabasco, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Vetagrande, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas; y se asumen por este órgano superior de dirección las atribuciones de los órganos desconcentrados distritales y municipales para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales.

#### **Antecedentes:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>1</sup> y la Ley General de Partidos Políticos<sup>2</sup> respectivamente.
3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>3</sup>.
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura

<sup>1</sup> En adelante Ley General de Instituciones

<sup>2</sup> En adelante Ley General de Partidos

<sup>3</sup> En adelante Constitución local

del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, respectivamente.

5. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2015, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral 2015-2016.
6. En la misma fecha, el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2015, aprobó la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que habrían de renovarse el Poder Ejecutivo, Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.
7. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
8. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2015, designó a las y los Presidentes(as), Secretarios(as) y Consejeros(as) Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.
9. El cinco de junio de este año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario 2015-2016, con el objeto de elegir al Titular del Poder Ejecutivo; los integrantes de la Legislatura del Estado y a los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad.
10. El ocho de junio de dos mil dieciséis, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, procedieron a realizar los cómputos de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos;

---

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral

emitieron la declaración de validez para la elección respectiva y expidieron las constancias de mayoría y validez a los integrantes de las fórmulas de Diputados y a las planillas de Ayuntamientos que obtuvieron el triunfo.

11. Los días ocho, diez, doce, trece y catorce de junio de este año, con motivo de los cómputos distritales y municipales de las elecciones, la declaratoria de validez correspondiente y la entrega de las constancias a las fórmulas y planillas que obtuvieron el triunfo, se presentaron impugnaciones respecto a las determinaciones de los Consejos Distritales Electorales números XI, XV y XVII con cabecera en Villanueva, Pinos y Sombrerete, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de Apulco, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Genaro Codina, Jerez, Mazapil, Noria de Ángeles, General Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Sombrerete, Tabasco, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Vetagrande, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas.
12. En esa tesitura, este órgano superior de dirección determina la conclusión de la función administrativa de los órganos electorales referidos y asume las atribuciones para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones que se emitan por las autoridades jurisdiccionales electorales que modifiquen o revoquen los actos impugnados emitidos por los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

### Considerandos:

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en

coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Tercero.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

**Cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y LXXXIX de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

**Sexto.-** Que mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2015 el Consejo General, designó a las y los Presidentes(as), Secretarios(as) y Consejeros(as) Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.

**Séptimo.-** Que los días ocho, diez, doce, trece y catorce de junio de este año, con motivo de los cómputos distritales y municipales de la elección, la declaratoria de validez correspondiente y la entrega de las constancias a las fórmulas y planillas que obtuvieron el triunfo, se presentaron impugnaciones respecto a las determinaciones de los Consejos Distritales Electorales números XI, XV y XVII con cabecera en Villanueva, Pinos y Sombrerete, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de Apulco, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Genaro Codina, Jerez, Mazapil, Noria de Ángeles, General Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Sombrerete, Tabasco, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Vetagrande, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas.

**Octavo.-** Que en virtud a que el treinta de junio de este año concluye la función administrativa de los Consejos Electorales referidos, este Consejo General asumirá las atribuciones y funciones de los órganos desconcentrados distritales y municipales, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones que, en su momento procesal oportuno, emitan las autoridades jurisdiccionales.

**Noveno.-** Que por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral deberá implementar las acciones necesarias para la recopilación de la documentación electoral en resguardo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el fin de garantizar su traslado a las instalaciones de este Consejo General y se esté en condiciones de atender cualquier diligencia emitida por las autoridades jurisdiccionales electorales, estatal o federal.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LXXXIX de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección, emite el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Este órgano superior de dirección determina que las funciones administrativas de los Consejos Distritales Electorales números XI, XV y XVII con cabecera en Villanueva, Pinos y Sombrerete, respectivamente, así como de los Consejos Municipales Electorales de Apulco, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Genaro Codina, Jerez, Mazapil, Noria de Ángeles, General Pánfilo Natera, Pánuco, Pinos, Sombrerete, Tabasco, Tepechitlán, Tlaltenango de Sánchez Román, Vetagrande, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas, se asumirán para dar cumplimiento a los requerimientos y/o resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Junta Ejecutiva para que realice las acciones necesarias a efecto de recopilar la documentación electoral en resguardo de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el objeto de trasladarla a las instalaciones del Instituto Electoral.

**TERCERO.** Las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de referencia, elaborarán las actas circunstanciadas de entrega recepción de la documentación electoral.

**CUARTO.** La documentación electoral quedará bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, hasta la emisión de la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
Consejero Presidente

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
Secretario Ejecutivo